

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0 6 1 7

2 4 JUL 2019

Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el giro de los recursos

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 4 0531 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 697 de 2001, declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor, la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 4° de la Ley 697 de 2001, establece que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 143 de 1994, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, debe definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, además de promover el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4° de la Ley 143 de 1994 establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad debe, entre otros, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país y asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que el artículo 6° de la Ley 143 de 1994 prevé que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por el principio de eficiencia, que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

Que con la expedición de la Ley 1665 de 2013 por medio de la cual se aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables - IRENA, Colombia adquirió compromisos en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que la Ley 1715 de 2014 tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos, esta ley busca

Fuel M



RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería"

promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Que la Ley 1715 de 2014 declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Que adicionalmente el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), para financiar Programas de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de la Energía y determinó que los recursos del FENOGE podrán ser aportados por la Nación, entidades públicas y privadas, así como por organismos de carácter multilateral e internacional.

Que el inciso 7° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016 recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).

Que el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, dispone que la contribución a la que se refiere el inciso séptimo del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 con destino al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), podrá seguir siendo recaudada una vez expirada la vigencia de la mencionada Ley.

Que el mismo artículo dispone que el Fondo será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que para dar cumplimiento al anterior mandato el Ministerio de Minas y Energía celebró el 15 de noviembre de 2018, el contrato de Fiducia Mercantil No. GGC 474 de 2018 con la Fiduciaria La Previsora S.A. - FiduPrevisora S.A., cuyo objeto es contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022.

Que el Decreto 1543 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015", estableció en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2, que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al Patrimonio Autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía, reconozca el gasto y ordene el giro de los recursos, al igual que se registren las operaciones financieras a que haya lugar para ejecutar los recursos que se van a trasladar al Patrimonio Autónomo del FENOGE.







Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería"

Que mediante la Resolución 4 0531 del 23 de mayo de 2018, se delegó en la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se disponga de los recursos del FENOGE.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4 0043 del 15 de enero de 2019, en la apropiación presupuestal para la vigencia 2019, el Ministerio de Minas y Energía cuenta con recursos "Con Situación de Fondos", por valor de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$22.575.604.144,00), los cuales se ejecutan a través del SIIF Nación en la Subunidad 21-01-01-011 - MME FENOGE, así:

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	\$11.287.802.072,00
C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	\$11.287.802.072,00
TOTAL APROPIACIÓN CON S	\$22.575.604.144,00	

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la ejecución de los recursos antes mencionados:

CDP	FECHA	RUBRO	OBJETO	VALOR
219	28-02-2019	C-2102-1900-7-0- 2102062-02	Incremento de la eficiencia en el consumo, uso y generación	\$11.287.802.072,00
		C-2102-1900-7-0- 2102063-02-0		\$11.287.802.072,00
TOTAL CDP's			\$22.575.604.144,00	

Que de conformidad con todo lo anterior se:

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer el gasto por valor de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$22.575.604.144,00) correspondientes al proyecto "Incremento de la eficiencia en el consumo, uso y generación de la energía a nivel nacional", con cargo al CDP 219 del 28 de febrero de 2019, así:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
219	C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	\$11.287.802.072,00
	C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	\$11.287.802.072,00
TOTAL			\$22,575,604,144,00

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, efectuará el registro de dichas operaciones por valor de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$22.575.604.144,00), a favor de FIDECOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificado con NIT. 830.053.105-3.

Parágrafo 2. Una vez registradas las operaciones necesarias, el saldo por comprometer en el CDP 219 del 28 de febrero de 2019 es de CERO PESOS M/CTE. (\$0,00), así:



RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería"

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
219	C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	\$0,00
	C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	\$0,00
SALDO CDP			\$0,00

Artículo 2°. Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, para que gire los recursos reconocidos a la Cuenta de Ahorros denominada "FIDECOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A." del Banco BBVA No. 309-041887, la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Parágrafo 1: El registro de la orden de pago de tesorería se informará al Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía y al Director del FENOGE para su conocimiento.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 4 JUL 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

PABLO CÁRDENAS REY Secretario General

Proyectó:

Diana Marcela Ruiz Pinzón Juan Camilo Vallejo Lorza Jeimi Paola Tibatá Serrato Camilo Enrique Álvarez Hernández Luis Alberto Garay Arévalo Luis Alberto Garay Arévalo William Alexander Cardona Diaz Claudia Janeth Sierra Tovar

Liborio Bautista Montaña 🥱 Alejandra Bernal Guzmán

